



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1801

RADICADO N° 2019-00363-00

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte actora, solicita al Despacho la terminación del proceso frente a la obligación contenida en el pagaré # 4960793005844238, por lo que siendo procedente la solicitud acorde con el artículo 461 del C.G.P., se decretara la terminación parcial del proceso frente a la obligación antes enunciada, dejando constancia que el proceso continúa su trámite frente a las obligaciones contenidas en los pagarés 2168840 y 2215802.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN PARCIAL dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, y frente a la obligación contenida en el pagaré # 4960793005844238.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el proceso en cuanto a las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2168840 y pagaré No. 2215802.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ